

DIARIO CONSTITUCIONAL,

POLITICO Y MERCANTIL

DE BARCELONA.

San Mauricio y compañeros, mártires. Témporas.

Las Cuarenta horas están en la iglesia de Santa Teresa: se reserva á las seis y media.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

Los propietarios y las mugeres casadas de Santa Mary le Bone en Inglaterra aunque en la confianza de que la Reina saldrá victoriosa de su juicio, sin embargo como la intriga ministerial hace temer que no sea víctima de sus perseguidores, y quede privada de los recursos pecuniarios que se deben á su persona, se han reunido en una junta, en que se ha resuelto abrir una subscripcion para comprar bienes á la Reina rogándola que no abandone la Inglaterra por pretesto alguno. Fuéron nombrados para recoger las subscripciones los duques de Berford, Devonshire, Norfolk, Leinster, Hamilton, y Sommerset de la cámara de los lores, y Sir G. Noel, P. Moore, J. Home, J. Burdett, M. Wood, S. C. Witbread, y R. Wilson de la de los diputados.

Dicen los periódicos de Berlin que algunos aficionadados á inventar noticias hacen ya caminar á Italia 200 prusianos. Nada tiene el gobierno mas léjos del pensamiento. Lo que hay motivo para creerse es la entrevista de tres soberanos que se suponen unidos en miras é intenciones. Se supone que el príncipe de Handemberg asistirá en el campo de Pest, y que el emperador Alejandro despues de haber presenciado las maniobras de aquel campo se embarcará para Inglaterra. Añaden que está destinada para su habitación la casa de campo de la princesa Grassalkorpin en las inmediaciones de Pest.

En la cámara de los pares en Carlsruhe se ha distinguido la discusion sobre la libertad de imprenta, promovida por Mr. de Rotteck. Mr. Hebel primer prelado protestante, y M. Wessemberg administrador del obispado de Constanza han sido los mas celosos defensores de esta libertad. Asi presenciaron los alemanes el espectáculo interesante de ver los dos prelados mas sabios de las dos comuniones reunidos para abogar en favor de un principio consagrado por la ilustracion. La propuesta de M. de Rotteck pasó á la unanimidad. La comision de la cámara baja opina que el voto de los diputados se una á la cámara superior para suplicar á S. A. R. la revocacion del edicto de 5 de noviembre de 1819 que instituyó la censura, lo que aguardan con ansia todos los hombres ilustrados de Alemania. Se ha votado á la unanimidad en favor de los principios establecidos en la convencion de las cortes de Alemania

meridional sobre libertad de tráfico entre los estados de la confederacion. Ahora va á discutirse la filantrópica proposera de M. de Wessemberg sobre establecer un instituto para sordo-mudos.

De Ginebra avisan el resultado de las elecciones, que casi todas han recaido sobre decididos oligarcas. Apénas la mitad de los electores compareció en las juntas electorales, á motivo de la persuasion de muchos ciudadanos de Suiza, que creen inútiles todos los esfuerzos á favor de la libertad pública.

NOTICIAS DE LA PENÍNSULA.

El Ayuntamiento constitucional de la ista de León con auñencia de los Sres. curas de aquellas iglesias ha publicado un bando, por el que ordena que las imágenes colocadas en los zaguanes y calles de la poblacion se trasladen á los templos, á fin de que sean honradas con el debido culto y veneracion. Es de desear que tan religiosa providencia tenga muchos imitadores.

Aunque en nuestros números anteriores nos hemos complacido manifestando al público el nombre de algunos parrocos sobre manera celosos en instruir al pueblo en las ventajas que le acarrea la recuperacion de sus derechos; tenemos actualmente el desagrado de anunciarle que aun existen algunos Sres. curas cuya tenacidad en no cumplir con tan útil y benéfico encargo no puede ser mas desagradable y odioso. Sin embargo omitimos sus nombres, tanto porque creemos que bastará esta indicacion sencilla á recordarles cuán deudores son á la patria de la enseñanza de los que están bajo su direccion, como porque vengan de esta suerte en conocimiento de la moderacion que distingue á los que ellos llaman *hereses*, *francmasones* &c. Cotejen nuestro procedimiento con el de sus partidarios en el año 14.... ¡Tal vez no dirán que sean palabras ahuecadas y sin sentido alguno las de *filantropía* y *beneficencia* tan repetidas y tan practicadas por los liberales modernos! Concedemos no obstante que esta insignificacion que muchos *no liberales* quieren darles, verdaderamente la tienen para ellos mismos.

El 31 de agosto celebróse en Irun el aniversario de la famosa batalla de San Marcial. Cuatro cañonazos anunciaron al reir del alba que aquel

día debía enteramente consagrarse á los recuerdos de una accion gloriosa, escitando el patriotismo y la ternura de aquellos habitantes. A la hora correspondiente se celebró una misa de *requiem*, y se entonaron en el mismo campo de batalla responsos en sufragio de los que perecieron en tan heroica lid. Son á la verdad muy dignos de nuestra memoria aquellos varones célebres, que ofreciendo generosamente sus vidas por la independencia de su patria, fuéron sepultados debajo su propio triunfo. Los campos que fuéron el teatro de tan sacro y entusiasmado fuego, siempre inspirarán á los verdaderos españoles ardorosos sentimientos de amor á la patria y á la libertad nacional: tan respetables sitios nos echarian en cara nuestra indolencia si olvidáramos el grande objeto por el que gloriosamente murieron aquellos insignes guerreros.

En Segovia se ha últimamente publicado una traduccion del *Avaro de Moliere*, por el capitán de artillería D. Juan Gil de Lara, acompañado de un discurso sobre la misma comedia. No hablaremos de esta version por no haber llegado ningun egemplar á nuestras manos, aunque no dudamos de su mérito puesto que se lo conceden los editores de la Miscelánea de Madrid.

Un cura párroco de nuestra provincia habiendo viaticado una pobre enferma de su feligresía no la desamparó hasta que la infeliz tuvo que ceder á la poderosa fuerza de su enfermedad, prestándola con noble y generosa mano todos los socorros que le permitia su moderada dotacion. Prometiéndola ademas para su consuelo tomar bajo su amparo y protección inmediata dos hijas que con la muerte de la doliente quedaban reducidas á la indigencia y á todos los peligros que trae consigo la mas desierta y desvalida orfandad. Muerta en efecto la madre algo consolada con esta promesa, este benéfico eclesiástico se llevó consigo á las dos jóvenes, y las colocó en uno de los dos establecimientos de educandas destinando á ello una parte de su renta. Nos consta que lo restante de ella la distribuye entre los mendigos que le hacen presente sus necesidades, hallando en la piedad de tan benemérito párroco los huérfanos un padre oficioso, los pobres un decidido protector, y toda clase de personas un útil y consolante refugio en sus sabios consejos y fervorosas amonestaciones. Omitimos su nombre á pesar nuestro porque obligados por el respeto mismo que nos inspiran sus virtudes, nos hemos circunscrito á delinearlas, sin atrevernos á aventurar ninguna indicacion capaz de señalar al que las posee, temerosos de ofender la modestia de su dulce y apacible carácter.

Es no hay duda admirable que en un tiempo en que los hombres grandes de nuestra Nación se preparan para entrar en la brillante senda que ella misma les abre, cuando los sabios con la libre manifestacion de sus ideas dan un nuevo esplendor y presentan diariamente bajo un más brillante aspecto el memorable reinado de Fernando VII; un hombre de instruccion y de talentos, amante de nuestra reorganizacion política, se haga superior á los encantos de su siglo, y contento con su obscuridad, halla un verdadero placer en calmar suavemente los males de una pequeña porcion de pueblo que ha confiado la patria á su paternal vigilancia. ¡Junta; ¡ó piadoso eclesiástico! al agradecimiento de los que son aliviados por tu mano el que te tributan nuestros corazones: tus apacibles virtudes formaran un admirable contraste con la

brillantez de tu siglo, y si admiran su ilustracion las venideras generaciones, no admirarán menos tu amor á la religion, tu bienhechor desvelo, tu recomendable beneficencia.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

El Señor secretario de Estado y del Despacho de la guerra con fecha de 20 de julio último me dice lo que sigue:

»El Rey se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

»Deseoso de que los benéficos efectos de la regeneracion del Estado, mediante el restablecimiento de la Constitucion política de la Monarquía, sancionada en Cádiz por las Córtes generales y extraordinarias en 18 de marzo de 1812, que libre y espontáneamente tuve á bien jurar en el Congreso nacional el dia 9 de este mes, se estiendan y multipliquen del modo mas eficaz que sea posible, y de señalar con un rasgo de mi real piedad un acto tan plausible como satisfactorio para mi paternal corazón, concediendo indulto general á los militares que gimen bajo el peso de sus delitos, y sean capaces de gozarle sin perjuicio de tercero ni de la vindicta pública, previne al Tribunal especial de guerra y marina me consultase la clase de reos á que podria alcanzar esta gracia, con arreglo á las leyes, y conformándome con lo que sobre el particular me ha propuesto, he resuelto que lo disfruten todos los que espresan los artículos siguientes:

1.º Todos los desertores del ejército y armada que se hallen prófugos dentro y fuera de las Españas quedarán por consecuencia de este indulto libres de la pena á que se hicieron acreedores por su delito; pero sujetos á servir los de primera vez seis años, sino escudiese este plazo del que deberían esquivar, en cuyo caso deberán completarlo: los de segunda siete años en los mismos términos, y los de tercera servirán ocho años; escludidos unos y otros del derecho á los premios de constancia.

2.º Los sargentos y cabos quedarán privados de sus empleos, y obligados á servir de soldados en sus propias compañías el tiempo que les faltaba de su empeño al tomar las escuadras; pero los de los regimientos de guardias de infantería servirán en iguales términos los mismos años de soldados en el regimiento fijo de Ceuta.

3.º Para gozar de este indulto se presentarán al capitán ó comandante general, gobernador ó justicia de la provincia, departamentos ó pueblos respectivos en que se hallen los desertores en el término de tres meses los que existen en España, y en el de seis á los gefes mas inmediatos á la frontera los que esten fuera del reino contado uno y otro término desde su publicacion.

4.º Declaro igualmente comprendidos en este indulto á todos los militares y personas que gozan del fuero político de guerra, y se hallan en las cárceles arrestados ó sueltos al fiado por razon de cualesquiera delitos en que hayan incurrido, con tal que no sean de los exceptuados que á continuacion se espresan.

5.º No gozarán de este indulto los reos ó cómplices del crimen de lesa magestad divina ó humana, así como tampoco los de el de infidencia y sedicion, los de alevosia, homicidio ó heridas graves causadas al comandante de cualquiera buque estando á bordo, ó á oficiales de ejército ó

marina hallándose mandando en facción; ni los de homicidio alevoso ó proditorio; los fabricantes de moneda falsa, los incendiarios, los de blasfemia, de sodomía, de cohecho ó baratería, de falsedad de documentos oficiales y públicos, de resistencia á la justicia, los salteadores de caminos y los otros ladrones.

6.º Declaro que en este indulto se han de comprender solo los delitos cometidos antes de su publicación, y no los posteriores, y que debe entenderse tanto á los presos que se hallan en las cárceles, cuarteles, casas, villa ó arrabales por cárcel, como á los sentenciados á pena capital, presidio ú obras públicas, con tal que no hayan llegado á las cajas de sus destinos; no comprendiéndose entre estos á los que sentenciados á las provincias de Ultramar se encontraren en depósito en los arsenales de la Carraca ú otros esperando embarcacion que los conduzca, por reputarse ya como presidiarios, respecto á que empiezan á cumplir allí el tiempo de sus condenas.

7.º Sin embargo de que en los anteriores indultos generales no fueron agraciados los reos militares que se hallaban cumpliendo ya sus condenas en los presidios, he venido, con un motivo tan venturoso, en hacer estensiva asimismo mi clemencia á todos los que existan, y no hayan sido confinados por ninguno de los delitos comprendidos en el artículo 5.º, concediéndoles dos años de rebaja del término que se les hubiere impuesto en sus sentencias, alzándoles también la retención á los que la tengan, no siendo sus delitos de los exceptuados arriba, y sin que se entienda con los que hayan obtenido por otro motivo rebaja de tiempo.

8.º Igualmente serán comprendidos en este indulto los reos militares, fugitivos, ausentes ó rebeldes que no sean de los comprendidos en el artículo 5.º, y se presenten ó sean aprehendidos casualmente dentro del término que les señalo, á saber; á los que se hallaren en la península é islas adyacentes el de seis meses, y el de un año á los de fuera del reino para los que se presenten ante cualesquiera justicias, las cuales darán parte á los capitanes generales ó gefes militares mas inmediatos, á fin de que den el correspondiente aviso al Tribunal especial de guerra y Marina para los efectos convenientes; y respecto de las provincias de Ultramar reservo la prefijacion del término competente á los vireyes, capitanes generales, comandantes de escuadras y apostaderos.

9.º En los delitos en que haya parte agraviada no se concederá el indulto sin que preceda el perdón de esta, y los en que haya intereses ó pena pecuniaria tampoco se concederá sin que anteceda la satisfacción ó el perdón de la parte; pero deberá valer esta gracia cuando el interés ó pena correspondá al fisco.

10.º Para los oficiales de ejército y armada que pudieren haber incurrido en algunos delitos se observará ademas lo siguiente: los que hubieren incurrido en los delitos militares de abandono de guardia, inobediencia, falta de subordinacion, escaso de licencia temporal, ó en los delitos comunes que no irrogan infamia ni descrédito de la persona, quedarán en libertad, y serán restituidos á sus empleos, precediendo la declaracion del Tribunal especial de guerra y marina, á cuyo fin los capitanes generales de las provincias y departamentos remitirán al secretario del mismo tribunal listas espresivas de los nombres de los oficiales y delitos, así comunes como militares en que hayan incurrido; á fin de que de-

termine y declare los que hayan de ser restituidos á sus empleos, ó los que hubieren de gozar solo del indulto de la pena, proponiéndome para sus licencias absolutas á los que hayan incurrido en los delitos de mala nota, como la reincidencia en la embriaguez, tramposos en el juego, testigos falsos, ú otros que son contra el honor y lustre de la clase de oficiales tan privilegiada, los que, graduará la prudencia del referido tribunal especial; y en los dominios de Ultramar baráun esta declaracion los vireyes, capitanes generales y gefes de apostaderos y escuadras en sus respectivos distritos; bien entendido que con aquellos oficiales que no solicitasen el indulto, y prefieran la continuacion del proceso para ser sentenciados en debida forma con arreglo á ordenanza, se egecutará así por los respectivos juzgados á que correspondan, quedando los interesados á las resultas del juicio y su sentencia.

11. Los oficiales y demas empleados de ejército y armada, obligados á obtener mi real permiso para contraer matrimonio, y lo hubiesen verificado sin este requisito dentro de la península, islas adyacentes y Ultramar, siempre que en las mugeres concurran las circunstancias de buena conducta, gozarán de este indulto, con la calidad de que hayan de delatarse á sus respectivos gefes á la publicacion de él dentro del término preciso de seis meses, quedando las mugeres é hijos con el derecho espedito á los beneficios del monte pío militar que puedan correspondierles.

Por tanto mando al Tribunal especial de guerra y marina, á los vireyes, capitanes generales de ejército y marina, comandantes de escuadras y apostaderos que hagan publicar este indulto al frente de banderas y estandartes en la forma acostumbrada; y lo comuniquen y circulen á los gobernadores, intendentes y demas gefes militares en sus respectivos distritos para su observancia en la parte que á cada uno toque, y á fin de que llegue á noticia de todos. Tendreislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. **Rubricado de la real mano.** En Palacio á 19 de julio de 1820.

De real orden lo traslado á V. E. para su puntual cumplimiento en la parte que le toca.

Lo traslado á V. á los mismos fines y para que lo haga notorio á cuantos correspondan.

Dios guarde á V. muchos años. Barcelona 15 de setiembre de 1820. **Pedro Villacampa.**

La arma favorita de los enemigos del actual sistema consiste en la difamacion de los que á costa de su sangre han enarbolado el estandarte de la independencia, ésbarruido el imperio de las tinieblas. Mezquinós recursos de hombres miserables habituados á chupar la sangre de sus semejantes! Tarde es! satélites del despotismo! Almas fuertes ¡jamás ceden á la calumnia, ni á la surcheria! Imperterritaba la hoz asesina de la arbitrariedad, superan mayores conflictos, y con el desprecio y el silencio acallan el alarido de cánes ravidósos, ó furibundos. Si vuestras lenguas han querido envidiosa, ó mejor diré vengativamente difundir negras sombras que ofusquen mi honor y patriotismo, os engañais; miserables! pues que por el fruto mismo se conoce el árbol. Los genios sensatos hechos á pensar con solidez vuestras arterias, las ridiculizan, y ponen en el grado que merecen. Así, pues, veo con serenidad toda la ponzoña de vuestra lengua detractora y maldiciente: y aunque tomo la pluma para confundir vuestros impotén-

tes esfuerzos, es animado de un espíritu político, que no me permite dejar vacilante mi conducta pública. Sabed, detractores; que jamás el Sr. gefe superior político, que sabe apreciar el mérito, recompensar la virtud, y distinguir la malicia, me ha obligado, ni obliga ni aun indirectamente á salir de esta capital; ó partir á la Corte. Dos meses ha que espontáneamente pedí á dicho señor permiso de pasar á Madrid á diligencias propias; y aunque verdaderamente se me libró el correspondiente, no pude verificar mi marcha en fuerza de mis quebrantos, y carencia de recursos pecuniarios. La estenuacion de mis asuntos, me han estrechado á instar de nuevo á dicho señor gefe para mi partida á la Corte, con prevencion primera del desahogo de mi espíritu por algunos dias en el campo de Tarragona. Si el ansia de hacermé odioso por este medio con un público tan ilustrado como el de Barcelona, os presta el campo de hacer circular como forzada mi salida, suponiendo en el hecho algún delito, sabed que vuestros proyectos rastreros quedan en farsa; vosotros corregidos, y yo sincerado con esta mi sencilla exposicion hecha en el convento de san Francisco de Barcelona á 20 de setiembre de 1820.

Fr. Luis Gonzaga Oronoz.

LAUDEMIOS.

Sabese que el dominio directo se justipreciaba regularmente á la 3.^a parte del valor de la finca. Suponiendo que esta era de tres mil libras, y que por mejoras llegaré al de cuatro mil libras, teniamos que el Sr. director percibia por una sola vez, bajo el nombre de laudemio, que por lo regular consistia en la 3.^a parte del precio, las mismas mil libras que constituian el valor de su dominio. Pregunto ¿por que no habia de quedar este estinguido? ¿por que conservando la finca dicho valor se exigian las propias mil libras tantas veces cuantas se enagenaba?

La respuesta es facilisima si se busca en una legislacion tenebrosa. La simple distincion que el egoismo sabe hallar, es bastante para hacer creer á quien no ratióne que lo injusto es licito, y que por lo mismo lo ilicito es justo.

Este vano simulacro, sostenido por la gerga científica de tantas leyes dictadas por la ambicion, podia solamente canonizar la repetida, eterna, é inicua exaccion del laudemio. Una abolicion de este ominoso tributo, de esta carga enorme que debe su nacimiento al ruinoso sistema feudal, una abolicion digo tan propia de un gobierno paternal y generoso, presentando con magestad el triunfo de las luces, y el irresistible poderio de la sana filosofia, evidencia luminosamente que á menos de hallarse sumergido en la oscuridad, ni puede concebirse una razon que legitimase el cobro de un derecho tantas veces, ni menos que se exigiese justamente, bajo el título de laudemio, la 3.^a parte del valor de las mejoras por grandiosas que fuesen, de esas mejoras hablo, queriendo el sudor y la sangre del afanoso adquisidor, identificandose con él, formaban una propiedad esclusiva que nada debia al que enagenó.—M. J. S.

OBSERVACIONES.

Teatro.—La Madre hipócrita.—La Sra. Pinto desempeñó perfectamente la parte de la protagonista. El Sr. Galindo lució como acostumbra, en el desempeño del papel del atolondrado D. Eusebio. Los demas actores contribuyeron con es-

mero al mejor exito de esta moral y divertida comedia.

El catalan Serrallonga.—La pieza es bastante conocida para hablar de ella. Solo suplicarémos á los actores que aunque la representen por la tarde, y para las *harratinas*, segun se dice, no olviden el decoro y respeto que merece un Público ilustrado é indulgente. Las *barretinas* son una parte de este todo, y aun parte á quien se debe alguna consideracion, pues la componen jornaleros y artesanos que ocupados toda la semana en el desempeño de sus respectivas obligaciones, acuden en las tardes de los dias festivos á la inocente y honesta diversion del teatro. Por lo mismo es de estrañar que haya actor que hasta llegue al término de insultar (digamoslo asi) á los espectadores trastornando los versos de la comedia y diciendo *D. Fages*, en vez de *D. Carlos*, y *Camellos* en lugar de *Caderes*. El Sr. Prieto no se ha desdenado de tratar con la misma cortesia á las *barretinas*, que á los abonados y demas gentes de gusto y discernimiento que acuden todos los dias al teatro; pues le vimos en la tarde del 10 del corriente desempeñar la tragedia: *El duque de Viseo*, con el mismo decoro, nobleza y exactitud que en la noche del dia anterior, y las *barretinas* conocieron su mérito y le aplaudieron.... Entre ellas no falta gente de buenos principios, de una sana moral, y fino discernimiento; y quizá sugetos de los que diariamente concurren al coliseo: y el Público por ningun título debe ser tratado con mofa y desprecio.... Apreudan, los que lo necesiten, del Sr. Prieto.

La Villana de la Sagra.—Comedia antigua, excelentes versos; conceptos hermosísimos; escenas interesantes: pero una intriga tan complicada... un continuo novimiento en los talones...unas aventurillas algo indecorosas (como la de huir Dña. Inés de su casa, y venir disfrazada de hombre en busca de su amante) y alguna falta de estudio en algunos actores, hicieron que la comedia disgustase; y el Público hiciéndo se descontento de la funcion, mayormente habiéndose agregado á esto los eternos blancos, y el haber afeado el hermoso y critico sainete: *El Alcalde proyectista* con el malhadado globo de Mr. Bernardini, que nos dió igual chasco que Mr. Doumère en el verano del año último.

Embarcaciones entradas al puerto el dia de ayer.
De Valencia, Morviedro y Tarragona en 10 dias el patron, Juan Vila, catalan, laud S. Sebastian, con algarrobas, arroz, trigo y ajos de su cuenta.

De Aquilas y Tarragona en 10 dias el patron Miguel Turio, valenciano, laud la Divina Pastora, con trigo de su cuenta.

De Odesa, Constantinopla, Mahon, y Tarragona en 78 dias el capitan, Buenaventura Mauri, catalan, bergantin goleta Ntra. Sra. de los angeles, con trigo á la orden.

De Castellamare en 11 dias el capitan Marino Cafiero napolitano, bergantin polacra la Fortuna, con duelas de castaño, y otros generos al Sr. Francisco Borrás.

De Valencia y Tarragona en 8 dias el patron Hario Campos, valenciano, laud Sto. Cristo del Grao, con trigo y arroz á varios.

TEATRO.

Hoy se egecutará por la Compañía italiana la ópera bufa en dos actos: *el Turco en Italia*; música del célebre maestro Rossini.